



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
GOBIERNO NACIONAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN N°559-2023**

De doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **FELIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-153-2680, residente de Ancón, Diablo, calle Nicolás Solano No. 5770B, localizable al teléfono 315-0730, correo electrónico empresa.baru@hotmail.com, actuando en su condición de Representante Legal de **EMPRESA BARÚ**, con RUC 8-153-2680 y D.V. 33, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acta de Apertura emitida dentro del Acto Público N° [2023-1-51-01-08-CM-006159](#) convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LAS DISTINTAS ESTACIONES ZONA REGIONAL PANAMÁ**”, con un precio de referencia de **DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 49/100 CENTAVOS (B/.12,488.49)**.

Que mediante Resolución N°517-2023 de 5 de mayo de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

**ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día 11 de abril de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 17 de abril de 2023.

Que consta el cuadro de propuestas presentadas, en la cual se refleja la participación de la siguiente empresa:

<b>PROPONENTES</b>	<b>PRECIO OFERTADO</b>
FELIX ALBERTO LOPEZ DIAZ (EMPRESA BARU)	B/.11,518.89

Que el día 28 de abril de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas, recomendando declarar Desierto el Acto Público, toda vez que la única propuesta presentada no cumplió con los requisitos del pliego de cargos.

AS

Que el día 3 de mayo de 2023, el proponente **FELIX ALBERTO LOPEZ DIAZ (EMPRESAS BARÚ)** presentó Acción de Reclamo contra el Acta de Apertura (Recomendaciones), que pasamos a dilucidar en el fondo. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que la Acción de Reclamo, se surte a través de (6) hechos, todos confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”; en los cuales se solicita que se ordene a la Entidad dejar sin efecto la recomendación suscrita por el Arquitecto Luis Rodríguez – Jefe de Mantenimiento de la Entidad Licitante. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N° [2023-1-51-01-08-CM-006159](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 por parte de la Entidad Licitante.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que esta Dirección observa que no consta publicada el Acta de Apertura en el registro electrónico del Acto Público; en este sentido, resulta prudente hacerle un llamado de atención a la Entidad Licitante, a efectos que procure publicar el Acta de Apertura de Propuestas en actos públicos futuros, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, para preservar la legalidad e integridad del proceso licitatorio, dando cumplimiento así al Principio de Publicidad y Transparencia que rigen la materia.

Que en el hecho segundo del escrito, el Accionante señala que recibió una llamada telefónica de funcionario masculino que no se identificó, en el cual se le indicó que modificara las marcas dentro de su propuesta, situación que el

Accionante manifiesta que aclaró por medio de correo electrónico a la cotizadora del acto, ya que “*este procedimiento no es el que establece la ley por lo cual no era factible acceder a esta solicitud de la entidad vía telefónica*”.

*SEGUNDO. Que posterior al acto público el 18-04-2023 recibimos llamada telefónica de la entidad por funcionario masculino que no se identificó con relación al acto público que nos ocupa, indicando que requerían que **cambiáramos las marcas de los renglones 16, 19, 20 y 21, que obedecen a Breakers de diferentes tamaños marca ROCKWELL, el renglón No. 2 tubos led marca Best Value y renglones 41, 45, 46 y***

*51 paneles eléctricos de diversas capacidades marca ISSA, que nos comunicáramos con la cotizadora de este acto público para nuestra respuesta, por lo cual el 18-04-2023 enviamos correo electrónico a la cotizadora de este acto público Lic. Jeamy Vega, **aclarándole que este procedimiento no es el que establece la ley por lo cual no era factible acceder a esta solicitud de la entidad vía telefónica.***

Que al análisis del hecho segundo que sustenta la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 en lo que respecta a la propuesta:

Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.

Las propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas propuestas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.

**Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público.** Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituirlas o modificarlas, cuando lo consideren necesario.

**La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.**

.../...

(Lo subrayado y negrilla es nuestro)

Que por otro lado, el artículo 84 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 en lo que respecta a las aclaraciones dispone que:

Artículo 84. Aclaración o correcciones aritméticas de la propuesta. **La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta. En ningún caso las aclaraciones conllevarán la modificación de documentos previamente aportados que conforman la propuesta, ni la distorsión del precio u objeto ofertado en la propuesta original.**

También se podrá corregir el formulario de desglose de precios, por existir errores aritméticos, siempre que no se distorsione el precio total ofertado por renglón, si la adjudicación es por renglón, o el precio global, cuando la adjudicación sea global.

Cuando el precio total u objeto se distorsione, la propuesta no podrá ser considerada para efecto de la adjudicación.  
(La negrita y lo subrayado es nuestro)

Que en primera instancia, es menester de esta Dirección señalar que de conformidad con el artículo 55 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el artículo 84 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, la Entidad está facultada para solicitar aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, tomando en consideración, que las mismas no pueden modificar la propuesta original.

Que en cuanto al expediente electrónico, el artículo 265 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas, dispone que:

Artículo 265. Expediente electrónico. Todas las entidades del Estado dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006 deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en el acto público que corresponda, toda la información que se genere.

Este expediente será utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República para realizar su labor fiscalizadora y emitir las decisiones que le correspondan.

(Lo subrayado es nuestro)

Que al verificar cada uno de los elementos que conforman el expediente y el registro electrónico del Acto Público, con referencia a las argumentaciones esgrimidas por el Accionante en el hecho segundo de su escrito, no consta documentación alguna que compruebe estas aseveraciones, por consiguiente este Despacho debe advertir que al no presentar el Reclamante elementos de juicio que lo comprueben no puede pretender que por conducto de la Acción de Reclamo, esta Dirección entre a debatir sobre la solicitud de modificación de las marcas de los productos dentro de su propuesta. Siendo necesario citar, como se ha procedido, las disposiciones que al respecto del tema contempla la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación.

Que a través de su escrito, el Accionante sustenta que las marcas ofrecidas son de uso corriente como técnicamente compatibles, razón por la cual no existe incongruencia en que un panel eléctrico sea de una (1) marca y que los breakers que se utilicen sean de dos (2) marcas diferentes. Que además manifiesta el Accionante que en lo que respecta a la garantía existente por defectos en los materiales según el pliego de cargos es responsabilidad del proveedor.

Que esta Dirección, al confrontar en el expediente electrónico observa que la Entidad en el **Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas** dictaminó que el proponente **FELIX ALBERTO LOPEZ DIAZ (EMPRESAS BARU)**, no cumple con el Punto N°1 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos

AS

R

electrónico motivando en la sección de recomendaciones las siguientes situaciones:

1	LOS PROPONENTES DEBERÁN UTILIZAR EL DESGLOSE DEL PRECIO ADJUNTO EN EL CAPÍTULO IV, INDICAR LOS SIGUIENTES DATOS: MARCA, CASA PRODUCTORA, PAÍS DE ORIGEN, GARANTÍA DEL PRODUCTO A OFERTAR. (FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO).	NO		
2	Los proponentes deberán utilizar el formulario de propuestas estandarizado de la DGCP.	SI		
3	El proponente deberá presentar carta de garantía.	SI		

**RECOMENDACIONES:**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado mediante Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos declarar desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de cargos, o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Se procedió a revisar la única propuesta presentada por lo que podemos recomendar lo siguiente. Al evaluar los productos presentados por los proponentes podemos encontrar que son de diferentes marcas lo que generan un problema al momento de suscitarse un daño.

Al solicitar responsabilidad los fabricantes indicaron que hicimos una combinación de productos y no utilizamos los mismos productos fabricados por la misma marca, por lo que ellos no se harían responsables.

El Renglón N° 16 Breaker de 20 amperios marca Rockwell, el Renglón N° 22 Breaker de 40 amperios G. E. y el Renglón N° 48 caja de breaker 125 amperios marca ISSA.

Tres marcas diferentes en un solo elemento de trabajo específico un cuadro de distribución.

En el Renglón N° 37 este tipo de producto (marca específica) ha sido desinstalada por los profesionales de la institución y reemplazando ya que los mismos han presentado y ocasionado daños donde fueron instalados.

Si el estudio económico presentado por la institución es para garantizar y cubrir los costos de productos que se usan de buena calidad, aceptación, seguridad y garantía en los lugares que ya han sido utilizados.

Por estas razones recomendamos se realice nuevamente el ciclo ya que no podemos aceptar esta diversidad de productos en esta forma, se debe unificar la calidad y marca de las mismas.

Para dar fe de lo actuado por el departamento de mantenimiento, suscribe la presente acta, dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 día(s) del mes de abril de 2023.

Que de acuerdo al numeral (6) del artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 en los procedimientos de selección de contratistas convocados bajo la figura de “*Contratación Menor*”, la Entidad deberá apoyarse de personal calificado con el objeto de la contratación para que verifique el cumplimiento o no de cada uno de los Requisitos Obligatorios como también de las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Cargos. En este sentido, es imperioso dejar plasmado, que esta Dirección no puede suplir la función de los expertos que cuentan con los conocimientos técnicos para determinar si es contraproducente adquirir materiales eléctricos de diversas marcas.

Que en el hecho cuarto el Accionante advierte que, la Entidad no especificó en el Pliego de Cargos ningún requerimiento con relación a que los paneles eléctricos fuesen de la “misma marca” que los breakers o viceversa. Que por los motivos expuestos en las *recomendaciones*, no existen inconvenientes técnicos para dar continuidad a este acto público o no existe justificación técnica para rechazar su propuesta y convocar un nuevo Acto Público, por requerimientos que no existen en el pliego de cargos.

Que el Punto N°1 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico en lo que respecta a la presentación del *desglose de precio* exige:

1	El proponente deberá aportar el formulario de propuestas adjunto y el desglose de precio con los siguientes datos: Marca, Modelo, Casa Productora, País de Origen y Garantía (Firmada por el Representante Legal o Autorizado)	No
---	--	----

Que como se ha visto, el requisito obligatorio para su cumplimiento sólo exige a los proponentes que identifiquen la Marca, Modelo, Casa Productora, País de Origen y Garantía en el Desglose de Precios.

Que considera oportuno esta Dirección, citar lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022:

Artículo 57. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas

comprenderán planos, dibujos, diseños y requisitos basados en las características objetivas, técnicas y de calidad de los bienes, servicios u obras que se pretendan contratar.

La entidad licitante es la responsable de establecer las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que requieren contratar para satisfacer sus necesidades y la de la ciudadanía. Estas especificaciones deberán contener toda la información necesaria para realizar el procedimiento de selección de contratista correspondiente, de forma eficiente y enfocada a adquirir bienes, servicios u obras de calidad con el objetivo de lograr el mejor beneficio por el valor a contratar. **La inclusión en el pliego de cargos de especificaciones técnicas correctas, completas y ajustadas a estándares de calidad, evitará la recepción de propuestas de bienes, servicios u obras que no cumplan con la finalidad de la contratación.**

No se exigirán ni mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos determinados, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras “o su equivalente” u otra expresión similar.

Para formular las especificaciones, planos, dibujos y diseños que deban incluirse en el pliego de cargos o en otros documentos en que se soliciten propuestas o cotizaciones, se utilizarán, de haberlos, las características, los requisitos, los símbolos y la terminología normalizados.

Las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e inconfundible las características del objeto que se va a contratar, **las normas de calidad que deberán cumplir los bienes, servicios u obras y las garantías requeridas.**

*(Lo subrayado y negrilla es nuestro)*

Que al revisar las Especificaciones Técnicas en el Capítulo III del pliego de cargos adjunto, no se observa que la Entidad haya incluido una leyenda que advirtiera que los bienes objeto de la contratación (materiales eléctricos) debían ser todos de la misma marca. Limitándose la Entidad únicamente a listar mediante un cuadro los equipos requeridos.

Que tras este detallado examen, es menester hacerle un enérgico llamado de atención a la Entidad a efectos que en futuros Actos Públicos, procure describir en las Especificaciones Técnicas aquellas condiciones que se deben cumplir en las propuestas para que no haya ningún tipo de confusión en los proponentes que participen.

Que en el caso que nos ocupa, la naturaleza de este Acto Público es “*adquirir materiales electrónicos para las distintas estaciones Zona regional Panamá*” es menester de esta Dirección, enfatizar que dentro de la responsabilidad ineludible e inherente que corresponde a las Entidades Contratantes como garantes de la preservación de los activos que forman parte del Patrimonio del Estado Panameño, el numeral 2 del artículo 21 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que son obligaciones de las entidades las siguientes: (...) Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos (...).

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos y el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas del Acto Público, conforme a la facultad otorgada por el Numeral 12, Artículo 15 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 232 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 y los Principios que rigen las Contrataciones Públicas, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad que proceda a realizar a través del personal técnico idóneo un nuevo análisis de la propuesta del proponente **FELIX ALBERTO LOPEZ DIAZ (EMPRESAS BARU)** en lo relativo al Desglose de Precios; y se emita un informe técnico parcial debidamente motivado dentro del Acto Público N°[2023-1-51-01-08-CM-006159](#) convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LAS DISTINTAS ESTACIONES ZONA REGIONAL PANAMÁ”**, con un precio de referencia de **DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 49/100 CENTAVOS (B/.12,488.49)** a efectos que se aplique lo dispuesto en el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y se proceda a revisar el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ANULAR PARCIALMENTE** el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas publicada dentro del Acto Público N°[2023-1-51-01-08-CM-006159](#) convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LAS DISTINTAS ESTACIONES ZONA REGIONAL PANAMÁ”**, con un precio de referencia de **DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 49/100 CENTAVOS (B/.12,488.49)**.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** a la Entidad que proceda a través del personal técnico idóneo a realizar un nuevo análisis de la propuesta del proponente **FELIX ALBERTO LOPEZ DIAZ (EMPRESAS BARU)** en lo relativo al Desglose de Precios; y se emita un informe técnico parcial debidamente motivado dentro del Acto Público N°[2023-1-51-01-08-CM-006159](#) convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LAS DISTINTAS ESTACIONES ZONA REGIONAL PANAMÁ”**, con un precio de referencia de **DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 49/100 CENTAVOS (B/.12,488.49)** a efectos que se aplique lo dispuesto en el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y se proceda a revisar el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

AS

R

**TERCERO: LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° [2023-1-51-01-08-CM-006159](#).

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo presentada por la **FELIX ALBERTO LOPEZ DIAZ (EMPRESAS BARU)**.

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, que la reglamenta.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/kiob



Exp. 23219